



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MES DE MOVIMIENTO	
28 ABR 2021	
Recibido	1123
Nº	43134

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º: Adhiérase al artículo 3 de la ley nacional nº 27.423 que establece que la actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, salvo en los casos en los que conforme excepciones legales pudieren o debieren actuar gratuitamente.

Artículo 2º: Los honorarios de abogados y procuradores gozan de privilegio general, revisten carácter alimentario, tienen carácter personalísimo y son embargables sólo hasta el veinte por ciento (20%) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas.

Los honorarios serán de propiedad exclusiva del profesional que los hubiere devengado.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sergio J Basile
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestra Constitución Nacional en su art. 14 bis establece que el trabajo en sus diversas formas goza de protección legal. Esta prescripción alcanza a personas que trabajan en relación de dependencia y de forma autónoma. Los profesionales del derecho, como trabajadores autónomos, están alcanzados por ésta protección legal. Es sabido el rol que tienen los profesionales del derecho en la realización de la Justicia en un estado de derecho. Su labor en el ámbito extrajudicial y/o judicial y/o administrativo y/o en trámite de mediación en distintas materias coadyuva con el acceso a justicia de la ciudadanía y con el funcionamiento del servicio de justicia.

Respecto de la tutela de derechos de esta labor profesional, no existe aún una normativa provincial que proteja específicamente los honorarios profesionales como sí lo hace la ley 27.423/17 de Honorarios profesionales de abogados, procurados y auxiliares de la justicia nacional y federal.

La ley nacional, sancionada por el Congreso de la Nación en noviembre de 2017, promulgada y observada por el Poder Ejecutivo mediante decreto nº 1077/2017 establece un nuevo régimen arancelario reemplazando la ley 21.839 de 1978.

En dicha normativa se establece que se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las previsiones de la ley en lo referente a la limitación de la embargabilidad de los honorarios profesionales establecidos en su artículo 3º.

El carácter alimentario de los honorarios profesionales es unánimemente reconocido por la jurisprudencia atento a que el profesional con el fruto de su trabajo, como cualquier otro trabajador autónomo, sustenta con ellos sus necesidades personales y familiares.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La problemática en cuestión fue presentada y mantuvimos dialogo con La Federación de Colegios de Abogados de nuestra Provincia, en sus cinco jurisdicciones (Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto, Reconquista y Rafaela) quienes brindaron sus aportes y apoyo al proyecto de ley. Como señalamos, la normativa propuesta viene a sanear la ausencia de una normativa que en la Provincia de Santa Fe tutele el derecho de abogados y procuradores que, como trabajadores independientes, satisfacen con sus tareas una función social imprescindible para que sea posible el acceso a justicia y todo lo que ello implica para el ejercicio, tutela y protección de derechos en un estado democrático por parte del ciudadano.

En tanto los trabajadores en relación de dependencia tanto del ámbito público y privado gozan de protección legal respecto de los embargos; contar con esta normativa implicará poner en pie de igualdad a los trabajadores independientes del derecho respecto de la embargabilidad de sus honorarios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio J Basile
Diputado Provincial